**ACUERDO DE COMPETENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-14237/2011 Y ACUMULADOS**

**ACTOR: RICARDO OLVERA NIEVES Y OTROS**

**RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIO: HÉCTOR RIVERA ESTRADA y HUGO ABELARDO HERRERA SÁMANO**

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once.

**VISTOS**, los autos para acordar sobre la cuestión de competencia, en relación a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves y promovidos por los siguientes ciudadanos:

| No. | EXPEDIENTE | ACTOR |
|---|---|---|
| **1.** | SUP-JDC-14237/2011 | Ricardo Olvera Nieves |
| **2.** | SUP-JDC-14238/2011 | Armando González Barrientos |
| **3.** | SUP-JDC-14239/2011 | Ricardo Daniel Juárez Méndez |
| **4.** | SUP-JDC-14240/2011 | María de Jesús Alzua Figueroa |
| **5.** | SUP-JDC-14241/2011 | Verónica Álvarez Reséndiz |
| **6.** | SUP-JDC-14242/2011 | María Guadalupe Álvarez Romero |
| **7.** | SUP-JDC-14243/2011 | José Luis Mondragón Morales |

| No. | EXPEDIENTE | ACTOR |
|---|---|---|
| **8.** | SUP-JDC-14244/2011 | María Guadalupe Peñaloza Oribio |
| **9.** | SUP-JDC-14245/2011 | Cecilia Cruz Loyo |
| **10.** | SUP-JDC-14246/2011 | Marcela Camelia Cortés Pérez |
| **11.** | SUP-JDC-14247/2011 | Benito Juárez Miranda |
| **12.** | SUP-JDC-14248/2011 | María Ivette Pérez Rodríguez |
| **13.** | SUP-JDC-14249/2011 | Rosa María Núñez Pérez |
| **14.** | SUP-JDC-14250/2011 | Rocío Sánchez López |
| **15.** | SUP-JDC-14251/2011 | María del Pilar Torres Ricarte |
| **16.** | SUP-JDC-14252/2011 | Isabel Sánchez González |
| **17.** | SUP-JDC-14253/2011 | Jhenny García Colín |
| **18.** | SUP-JDC-14254/2011 | Clara García Morales |
| **19.** | SUP-JDC-14255/2011 | María de los Ángeles Escalante Rocha |
| **20.** | SUP-JDC-14256/2011 | Claudia Angélica Cervantes Arreaga |
| **21.** | SUP-JDC-14257/2011 | Esthefania Alarcón Núñez |
| **22.** | SUP-JDC-14258/2011 | Alberto Alarcón Callejas |
| **23.** | SUP-JDC-14259/2011 | Senen Cervantes Reyes |
| **24.** | SUP-JDC-14260/2011 | Florentina Almazán González |

En todos los casos, los medios de impugnación se promovieron en contra de la Convocatoria a los miembros activos inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en los Distritos Electorales Federales de la Entidad Federativa del Distrito Federal, conforme al Anexo A, a participar en el proceso de selección de la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2015, en cuanto omite indebidamente el método ordinario en Centros de Votación para la selección del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII (17) Federal con Cabecera en Cuajimalpa de Morelos, y en consecuencia implementa por

exclusión la designación directa como método extraordinario para la elección intrapartidista en dicho distrito, y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados por el actor en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se tiene lo siguiente:

**1. Inicio de procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal dos mil once – dos mil doce, en el que se elegirá Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional**. El dieciocho de octubre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo identificado con la clave **CNE/004/2011**, por el cual propuso al Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 43, apartado B), del Estatuto del Partido Acción Nacional, en el procedimiento electoral federal dos mil once- dos mil doce, el cual es del tenor siguiente:

> QUINTO.- Por todas las razones anteriormente expuestas, se considera procedente proponer al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional lo siguiente:
>
> A) Que ha lugar a la designación directa de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en los

distritos y con los motivos y fundamentos que se detallan en el cuerpo del presente acuerdo y que a continuación se precisan:

…

| ID | ENTIDAD | DTTO | CABECERA | MOTIVACIÓN | FUNDAMENTACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 20 | DISTRITO FEDERAL | 3 | Azcapotzalco | Situaciones políticas | Artículo 43, Apartado B, inciso e de los Estatutos Generales y Artículo 106 RSCCEP |
| 21 | DISTRITO FEDERAL | 10 | Miguel Hidalgo | Equidad de género y candidatura ciudadana | Artículo 43, Apartado B, inciso a de los Estatutos Generales |
| 22 | DISTRITO FEDERAL | 19 | Iztapalapa | Equidad de género y candidatura ciudadana | Articulo 43, Apartado B, inciso a de los Estatutos Generales |
| 23 | DISTRITO FEDERAL | 21 | Milpa Alta | Equidad de género y candidatura ciudadana | Artículo 43, Apartado B, inciso a de los Estatutos Generales |
| 24 | DISTRITO FEDERAL | 22 | Iztapalapa | Equidad de género y candidatura ciudadana | Artículo 43, Apartado B, inciso a de los Estatutos Generales |
| 25 | DISTRITO FEDERAL | 25 | Xochimilco | Equidad de género y candidatura ciudadana | Artículo 43, Apartado B, inciso a de los Estatutos Generales |
| 26 | DISTRITO FEDERAL | 27 | Tláhuac | Equidad de género y candidatura ciudadana | Artículo 43, Apartado B, inciso a de los Estatutos Generales |

**3. Determinación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**. El dieciocho de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que analizó y discutió el dictamen precisado en el numeral 2 (dos) que antecede, con la finalidad de determinar los métodos de selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular que se elegirán en el procedimiento federal dos mil once - dos mil doce.

En esa sesión, el mencionado Comité Ejecutivo Nacional dictó cuatro acuerdos, entre los cuales destaca el relativo al método extraordinario de designación directa de candidatos a diputados

federales a elegir por el principio de mayoría relativa en ciento cuarenta distritos uninominales.

El acuerdo señalado dictado en esa sesión extraordinaria, consta en el acta respectiva, el cual es, en la parte que interesa, de la siguiente manera:

> **'En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 18 de octubre de 2011, se reunieron los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en la Sede del Mismo…Se contó con la presencia de 46 integrantes… por lo que al contar con quórum para la toma de acuerdos a las 14:55 horas del día de la fecha inició la sesión…GUSTAVO MADERO MUÑOZ**.- Somete a consideración del pleno la propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones con las reservas presentadas, registrándose el siguiente:
>
> **ACUERDO**
>
> **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, apartado B de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por los artículos 26 y 29, apartado I, fracción II del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Elecciones en sesión celebrada el dieciocho de octubre de dos mil once, ha lugar la determinación de la designación directa como método extraordinario para la selección de los candidatos a Diputados Federales por e! principio de mayoría relativa en las jurisdicciones que se indican, para el proceso electoral federal 2012:

| ID | ENTIDAD | DTO | CABECERA |
|---|---|---|---|
| 20 | DISTRITO FEDERAL | 3 | AZCAPOTZALCO |
| 21 | DISTRITO FEDERAL | 10 | MIGUEL HIDALGO |
| 22 | DISTRITO FEDERAL | 19 | IZTAPALAPA |
| 23 | DISTRITO FEDERAL | 21 | MILPA ALTA |
| 24 | DISTRITO FEDERAL | 22 | IZTAPALAPA |
| 25 | DISTRITO FEDERAL | 25 | XOCHIMILCO |
| 26 | DISTRITO FEDERAL | 27 | TLÁHUAC |

> **SEGUNDO.** Comuníquese a la Comisión Nacional de Elecciones que el Comité Ejecutivo Nacional en términos de los artículos 43, Apartado 8 de los Estatutos Generales del Partido y 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular determinó que en los Distritos Federales 17 con cabecera en Miguel Hidalgo, Distrito Federal y, 9 con cabecera en Irapuato, Guanajuato, existen supuestos de excepción que dan origen a la designación directa como método extraordinario para la selección de los candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

**4. Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones.** El dieciocho de octubre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo **CNE/005/2011**, por el que determinó el procedimiento para la selección de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales y senadores, para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El mencionado acuerdo, en la parte que interesa señala:

> 13.- Que para el caso de la candidatura a la Presidencia de la República, dado que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de los Estatutos Generales del Partido ni en el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, es procedente optar por el Método Ordinario en Centros de Votación con la participación de militantes en términos del artículo 37 de los Estatutos Generales.
>
> Mismas circunstancias se observan para los cargos y en las jurisdicciones que se relacionan, por lo que igualmente procede el Método Ordinario en Centros de Votación con la participación de militantes, con fundamento en los artículos 39, 41 y 42 de los Estatutos Generales.

**DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

| ID | ENTIDAD | DTO | CABECERA |
|---|---|---|---|
| 27 | DISTRITO FEDERAL | 1 | GUSTAVO A. MADERO |
| 28 | DISTRITO FEDERAL | 2 | GUSTAVO A. MADERO |
| 29 | DISTRITO FEDERAL | 4 | IZTAPALAPA |
| 30 | DISTRITO FEDERAL | 5 | TLALPAN |
| 31 | DISTRITO FEDERAL | 6 | GUSTAVO A. MADERO |
| 32 | DISTRITO FEDERAL | 7 | GUSTAVO A. MADERO |
| 33 | DISTRITO FEDERAL | 8 | CUAUHTÉMOC |
| 34 | DISTRITO FEDERAL | 9 | VENUSTIANO CARRANZA |
| 35 | DISTRITO FEDERAL | 11 | VENUSTIANO CARRANZA |
| 36 | DISTRITO FEDERAL | 12 | CUAUHTÉMOC |
| 37 | DISTRITO FEDERAL | 13 | IZTACALCO |
| 38 | DISTRITO FEDERAL | 14 | TIALPAN |
| 39 | DISTRITO FEDERAL | 15 | BENITO JUÁREZ |
| 40 | DISTRITO FEDERAL | 16 | ALVARO OBREGÓN |
| 41 | DISTRITO FEDERAL | 17 | CUAJIMALPA DE MORELOS |
| 42 | DISTRITO FEDERAL | 18 | IZTAPALAPA |
| 43 | DISTRITO FEDERAL | 20 | IZTAPALAPA |
| 44 | DISTRITO FEDERAL | 23 | COYOACÁN |
| 45 | DISTRITO FEDERAL | 24 | COYOACÁN |
| 46 | DISTRITO FEDERAL | 26 | LA MAGDALENA CONTRERAS |

…

**14.**- Que de las propuestas presentadas por las Comisiones Electorales Estatales y del análisis de la información proporcionada por las dirigencias estatales en las reuniones previas y considerando las providencias emitidas por el Presidente Nacional, mismas que se notificaron a la Comisión Nacional de Elecciones en fechas 14 y 18 de octubre de 2011, mediante las cuales se recomendó valorar la información proporcionada para optar por alguno de los Métodos Extraordinarios para la elección de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa y a Senadores por el principio de Mayoría Relativa; la Comisión Nacional de Elecciones propuso al Comité Ejecutivo Nacional el Método Extraordinario en diversas jurisdicciones electorales, propuesta que fue

aprobada por dicho órgano en sesión de fecha 18 de octubre de 2011, con excepción del Distrito Electoral Federal 12 con cabecera en Veracruz, Veracruz y que incluye las siguientes jurisdicciones para los cargos que se indican:

**A) MÉTODO EXTRAORDINARIO DE DESIGNACIÓN DIRECTA**

**DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

| ID | ENTIDAD | DTO | CABECERA |
|---|---|---|---|
| 20 | DISTRITO FEDERAL | 3 | AZCAPOTZALCO |
| 21 | DISTRITO FEDERAL | 10 | MIGUEL HIDALGO |
| 22 | DISTRITO FEDERAL | 19 | IZTAPALAPA |
| 23 | DISTRITO FEDERAL | 21 | MILPA ALTA |
| 24 | DISTRITO FEDERAL | 22 | IZTAPALAPA |
| 25 | DISTRITO FEDERAL | 25 | XOCHIMILCO |
| 26 | DISTRITO FEDERAL | 27 | TLÁHUAC |

…

En atención a los resultandos y considerandos que anteceden, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional

**RESUELVE:**

…

**TERCERO**.- Con fundamento en el artículo 11 de los Estatutos Generales del Partido, las candidaturas a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa en las jurisdicciones que se indican en el Considerando 13, será mediante el Método Ordinario en Centros de Votación con la participación de militantes, según lo especificado en cada Convocatoria, en los términos del Considerando 15 de este acuerdo.

…

**SEXTO**.- Con fundamento en el artículo 43, Apartado B de los Estatutos Generales del Partido, las candidaturas a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa en las jurisdicciones que se indican en el Considerando 14, inciso A), será mediante el Método Extraordinario de Designación

> Directa, cuya decisión corresponde al Comité Ejecutivo Nacional y deberá adoptarse a más tardar el 22 de febrero de 2012.
>
> …

**5. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Entre el veintiuno de octubre y el primero de noviembre de dos mil once, fueron promovidos diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, para controvertir la determinación de implementar la designación directa, como método extraordinario de selección de candidatos a diputados federales por ambos principios y senadores de representación proporcional, en determinados distritos uninominales, y entidades federativas, así como en todas las circunscripciones plurinominales.

**6. Interposición de juicios de revisión intrapartidistas.** El veinticinco de octubre de dos mil once, fueron interpuestos por diversos militantes recursos interpartidistas por la omisión de considerar el Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que se determinara el método de designación directa para la elección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de los estados de Durango, Guanajuato y Querétaro, así como por la omisión de considerar el Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político para que se determinara el método extraordinario de

designación directa respecto del, entre otros, distrito federal 17 del Distrito Federal, con cabecera en Miguel Hidalgo.

Los mencionados recursos fueron resueltos el cinco de noviembre siguiente, cuyos puntos resolutivos son:

> PRIMERO.- Se decreta la acumulación de los juicios de revisión identificados con la clave CEN-REV-23/2011, CEN-REV-24/2011 al diverso juicio identificado como CEN-REV-22/2011, mismos que corresponden a los nombres señalados en el Resultando V. Admisión. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a los autos del juicio acumulado.
>
> SEGUNDO. Se declaran FUNDADOS los agravios expresados por los actores en los juicios de revisión interpuestos el veinticinco de octubre de dos mil once, identificado como CEN-REV-22/2011 Y ACUMULADOS, en base al considerando octavo de ésta resolución.
>
> TERCERO- Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, MODIFIQUE de conformidad con los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional contenidos en los oficios CEN/SG/0089/2011 y CEN/SG/092/201, la parte conducente del Acuerdo identificado con la clave CNE/005/2011, a fin de incluir dentro del método extraordinario de designación directa, los cargos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional correspondientes a los Estados de Durango, Guanajuato y Querétaro; así como, los cargos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa a los Distritos Federales 17 con cabecera en Miguel Hidalgo (sic), Distrito Federal; 9 con cabecera en Irapuato, Guanajuato; y 8, con cabecera en Tijuana, Baja California; y dentro del método ordinario, al cargo de Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito Federal 6, con cabecera en Tijuana, Baja California.
>
> …

**7. Determinación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.** El quince de

noviembre de dos mil once, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional dictó, a fin de dar cumplimiento a la determinación precisada en el numeral que antecede, el acuerdo CEN/SG/0387/2011, de conformidad con lo siguiente:

> …
>
> **PRIMERO.** Ha lugar a seleccionar candidatos mediante el método de designación directa, para el proceso electoral federal 2012, los cargos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a los Estados de Durango, Guanajuato y Querétaro; así como, los cargos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa a los Distritos Federales 17 con cabecera en Miguel Hidalgo (sic), Distrito Federal; 9 con cabecera en Irapuato, Guanajuato; y 8, con cabecera en Tijuana, Baja California, y dentro del método ordinario, al cargo de Diputado Federal por el Principio de mayoría Relativa al Distrito Federal 6, con cabecera en Tijuana, Baja California.
>
> **…**

**8. Sentencia en juicios ciudadanos.** El dieciséis de noviembre de dos mil once, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-10842/2011 y acumulados, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

> **PRIMERO**. Se modifican los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Acción Nacional, mediante los cuales se determinaron los procedimientos de designación de candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores de mayoría relativa y representación proporcional, para el procedimiento electoral federal dos mil once- dos mil doce.
>
> **SEGUNDO**. Se confirman los acuerdos mediante los cuales se aprobó la designación directa como método extraordinario

> de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, únicamente por lo que hace al Estado de Guerrero, de conformidad con lo considerado en esta ejecutoria.
>
> **TERCERO**. Se revocan los acuerdos y determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Acción Nacional, en los cuales se determina el procedimiento de designación directa de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de senadores de mayoría relativa, en los distritos electorales y entidades federativas precisados en los acuerdos impugnados, con excepción del Estado de Guerrero.
>
> **CUARTO**. Quedan intocados los acuerdos y determinaciones materia de los juicios al rubro identificados, en la parte que no fue objeto de controversia, en los términos del considerando sexto de esta sentencia.
>
> **QUINTO**. Se ordena notificar esta sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales procedentes.
>
> **SEXTO.** Se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los autos de los juicios acumulados.

**9. Convocatoria Impugnada.** El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió convocatoria a los miembros activos inscritos en el listado nominal de electores definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros de ese instituto político, en los distritos electorales federales en el Distrito Federal, a participar en el procedimiento de selección de la fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa que postulará el aludido partido político, para el periodo constitucional dos mil doce-dos mil quince.

**10. Interposición de juicio de revisión interpartidista**. El veinticinco de noviembre de dos mil once, los actores presentaron ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, escrito mediante el cual promovieron juicio de revisión intrapartidista, a fin de controvertir la convocatoria señalada anteriormente.

**II. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintinueve de noviembre de dos mil once, los ahora actores presentaron, ante la Dirección General Jurídica del Partido Acción Nacional, sendos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la Convocatoria a los miembros activos inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en los Distritos Electorales Federales de la Entidad Federativa del Distrito Federal, conforme al Anexo A, a participar en el proceso de selección de la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2015, en cuanto omite indebidamente el método ordinario en Centros de Votación para la selección del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII (17) Federal con Cabecera en Cuajimalpa de Morelos, y en consecuencia implementa por exclusión la designación directa como método extraordinario para la elección intrapartidista en dicho distrito.

**III. Recepción y turno a las ponencias.** El cinco de diciembre del presente año, fueron recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, los escritos mediante los cuales la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional rindió su informe circunstanciado en los juicios acumulados y remitió la demanda de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por los hoy actores.

De igual forma, mediante diversos proveídos de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de esta ejecutoria, así como turnarlos a las Ponencias de los Magistrados de esta Sala Superior, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**IV. Recepción y radicación.** Mediante proveídos de diversas fechas del presente año, los Magistrados Instructores acordaron la radicación de los juicios ciudadanos señalados al inicio del presente acuerdo.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2010 y conforme al criterio sostenido por

este órgano jurisdiccional en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".**

Lo anterior, porque resulta necesario determinar cuál es la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer y resolver el asunto en comento, promovido por los actores anteriormente señalados.

Por tanto, lo que al efecto se resuelve no constituye un acuerdo de mero trámite, porque es necesario determinar a qué órgano compete resolver la controversia planteada; de ahí que se deba estar a la regla general a que alude la tesis de jurisprudencia invocada; en consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Acumulación.** Del estudio realizado a los escritos de demanda, se advierte que los actores controvierten actos similares, señalan los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso, relacionado con la Convocatoria a los miembros activos inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en

los Distritos Electorales Federales de la Entidad Federativa del Distrito Federal, conforme al Anexo A, a participar en el proceso de selección de la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2015, en cuanto omite indebidamente el método ordinario en Centros de Votación para la selección del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII (17) Federal con Cabecera en Cuajimalpa de Morelos, y en consecuencia implementa por exclusión la designación directa como método extraordinario para la elección intrapartidista en dicho distrito.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta resolución, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es acumular los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalados en el proemio de esta resolución, al juicio con número de expediente **SUP-JDC-14237/2011**, toda vez que de esos juicios ciudadanos turnados al Magistrado Manuel González Oropeza, éste fue el que se presentó en primer término y para evitar resoluciones contradictorias.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a los autos de todos y cada uno de los juicios acumulados.

**TERCERO. Estudio de competencia.** Esta Sala Superior, no debe asumir competencia para conocer el presente asunto, porque la materia de controversia se encuentra directamente relacionada con la Convocatoria a los miembros activos inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en los Distritos Electorales Federales de la Entidad Federativa del Distrito Federal, conforme al Anexo A, a participar en el proceso de selección de la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2015, en cuanto omite indebidamente el método ordinario en Centros de Votación para la selección del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII (17) Federal con Cabecera en Cuajimalpa de Morelos, y en consecuencia implementa por exclusión la designación directa como método extraordinario para la elección intrapartidista en dicho distrito.

En tal virtud, le corresponde a la Sala Regional con sede en el Distrito Federal, conocer del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por los hoy actores, en atención a lo siguiente:

El artículo 99 constitucional establece, en lo conducente, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, para lo cual, enuncia de manera general los asuntos que son de su competencia, en atención al objeto o materia de la impugnación.

El artículo 186, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que la **Sala Superior** es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de los actos y resoluciones que violen derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares.

Igualmente, los artículos 195, fracción IV, inciso d) de la ley orgánica citada y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se trate de la violación de los derechos en comento, por determinaciones emitidas por los partidos en la **elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa**.

De los preceptos constitucionales y legales señalados, es conforme a Derecho sostener, que el sistema de distribución de competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, está definida básicamente por criterios relacionados con el objeto o materia de la impugnación, es decir, vinculados con la vulneración de derechos político-electorales de los ciudadanos.

En este sentido, cuando se trata de violaciones a derechos político-electorales del ciudadano, atribuidas a un partido político que tengan relación con la elección de candidatos a diputados y senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, e inclusive, de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, la competencia para conocer y resolver corresponderá a la respectiva Sala Regional. Lo anterior se advierte, tratándose de la violación al derecho de ser votado, en los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Conforme a lo expuesto, esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con

sede en el Distrito Federal, es competente para conocer de los medios de impugnación promovidos por los hoy actores, por tratarse de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos para controvertir la Convocatoria a los miembros activos inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en los Distritos Electorales Federales de la Entidad Federativa del Distrito Federal, conforme al Anexo A, a participar en el proceso de selección de la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2015, en cuanto omite indebidamente el método ordinario en Centros de Votación para la selección del candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII (17) Federal con Cabecera en Cuajimalpa de Morelos, y en consecuencia implementa por exclusión la designación directa como método extraordinario para la elección intrapartidista en dicho distrito.

Es decir, el acto impugnado está vinculado con una determinación de un partido político nacional, en el cual los actores aducen militar, relativa al procedimiento interno de selección de candidatos a diputados federales de mayoría relativa en el Distrito Federal, lo que en la especie actualiza los supuestos previstos en los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Del análisis de las demandas que motivaron los presentes juicos, se advierte que los actores controvierten la mencionada convocatoria, en razón de que, en su concepto, se omitió incluir, para el distrito electoral federal diecisiete 17, en el Distrito Federal, el procedimiento ordinario de selección de candidato a diputado federal de mayoría relativa por ese distrito.

En consecuencia, toda vez que el acto impugnado está relacionado con una determinación de un partido político, relativa a la elección de candidatos a diputados federales de mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional, para el distrito electoral federal diecisiete (17), en el Distrito Federal, es que se actualiza la competencia a favor de la Sala Regional con sede en la mencionada entidad federativa.

Conforme a las razones expuestas, la señalada Sala Regional es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalados en el proemio de la presente resolución, por lo que se deberá remitir a la aludida Sala Regional la totalidad de las constancias que integran los expedientes en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado se

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Se **acumulan** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente número **SUP-JDC-14237/2011,** los diversos juicios precisados en el preámbulo de esta resolución. En consecuencia, glósese copia

certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.-** Esta Sala Superior determina que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados en el proemio del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Remítanse a la referida Sala Regional la totalidad de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos.

**NOTIFÍQUESE: personalmente,** a los actores en el domicilio señalado en esta ciudad; y **por oficio**, a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Distrito Federal, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones ambos órganos del Partido Acción Nacional, con copia certificada de la presente ejecutoria y, **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

| | |
|---|---|
| **MAGISTRADA** | **MAGISTRADO** |
| **MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA** | **FLAVIO GALVÁN RIVERA** |
| **MAGISTRADO** | **MAGISTRADO** |
| **CONSTANCIO CARRASCO DAZA** | **MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA** |
| **MAGISTRADO** | **MAGISTRADO** |
| **SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR** | **PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ** |

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**